

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	ESTATUTOS DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
--	---

CONTROL DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	FECHA	CAMBIO REALIZADO	SOLICITADO POR
01	2024-02-12	Transformación Institucional	Acta 001 Asamblea de Accionistas
02	2024-04-16	Modificaciones de forma a los estatutos	Acta 003 Asamblea de Accionistas
03	2024-08-12	Modificación Artículos 17 y 73	Acta 005 Asamblea de Accionistas



enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.



ESTATUTOS DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA NACIONAL
PROMOTORA DEL DESARROLLO
TERRITORIAL S.A.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1	Nombre	9
ARTÍCULO 2	Naturaleza jurídica y nacionalidad	9
ARTÍCULO 3	Domicilio	9
ARTÍCULO 4	Duración	9
ARTÍCULO 5	Objeto social	10

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTES

ARTÍCULO 6	Capital autorizado	14
ARTÍCULO 7	Clases de acciones	14
ARTÍCULO 8	Derechos del accionista y del inversionista	14
ARTÍCULO 9	Acciones privilegiadas	15
ARTÍCULO 10	Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto	15
ARTÍCULO 11	Colocación de acciones	15

ARTÍCULO 12	Derecho de preferencia	15
ARTÍCULO 13	Accionistas en mora	16
ARTÍCULO 14	Negociabilidad de acciones	16
ARTÍCULO 15	Transferencia de acciones	18
ARTÍCULO 16	Democratización de la propiedad de la sociedad	18
ARTÍCULO 17	Títulos de acciones	19
ARTÍCULO 18	Hurto, pérdida y deterioro de títulos	19
ARTÍCULO 19	Registro de accionistas	19
ARTÍCULO 20	Gravámenes y otros actos sobre acciones	20
ARTÍCULO 21	Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones	20
ARTÍCULO 22	Transmisión de acciones por sucesión, sentencia o acto administrativo	20
ARTÍCULO 23	Unidad de voto	20
ARTÍCULO 24	Dividendos pendientes	21

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25	Órganos sociales	22
--------------------	-------------------------	-----------

SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26	Conformación	22
--------------------	---------------------	-----------

ARTÍCULO 27	Presidencia de la Asamblea	23
ARTÍCULO 28	Clases de reuniones	23
ARTÍCULO 29	Reuniones no presenciales y decisiones por voto escrito	24
ARTÍCULO 30	Convocatoria	24
ARTÍCULO 31	Quórum deliberatorio	25
ARTÍCULO 32	Quórum decisorio	25
ARTÍCULO 33	Mayorías calificadas	25
ARTÍCULO 34	Representación de accionistas	26
ARTÍCULO 35	Actas de la Asamblea	26
ARTÍCULO 36	Funciones	27

SECCIÓN 2ª	JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO 37	Conformación	28
ARTÍCULO 38	Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado	30
ARTÍCULO 39	Período y sucesión de los miembros de Junta Directiva	31
ARTÍCULO 40	Reuniones	32
ARTÍCULO 41	Funciones del presidente de la Junta Directiva	33
ARTÍCULO 42	Quórum deliberatorio y decisorio	33
ARTÍCULO 43	Actas	33
ARTÍCULO 44	Funciones	34
ARTÍCULO 45	Comités de la Junta Directiva	38

SECCIÓN 3ª	PRESIDENTE, REPRESENTANTES LEGALES Y ALTA GERENCIA
-------------------	---

ARTÍCULO 46	Presidente	39
ARTÍCULO 47	Funciones	39
ARTÍCULO 48	Representantes legales	41
ARTÍCULO 49	Funciones de la Alta Gerencia respecto al sistema de control interno.	42

SECCIÓN 4ª	SECRETARIO
-------------------	-------------------

ARTÍCULO 50	Secretario	42
--------------------	-------------------	-----------

SECCIÓN 5ª	GOBIERNO CORPORATIVO
-------------------	-----------------------------

ARTÍCULO 51	Buenas prácticas de gobierno corporativo	43
ARTÍCULO 52	Conflictos de interés	43
ARTÍCULO 53	Transacciones intragrupalas	44

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54	Revisor fiscal	45
ARTÍCULO 55	Remuneración y aprobación de recursos	46
ARTÍCULO 56	Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros	46

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 57	Período contable y preparación de estados financieros	47
ARTÍCULO 58	Aprobación de los estados financieros	47
ARTÍCULO 59	Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas	47
ARTÍCULO 60	Reserva legal	48
ARTÍCULO 61	Reservas ocasionales	48
ARTÍCULO 62	Destino de las reservas	49
ARTÍCULO 63	Distribución de utilidades	49
ARTÍCULO 64	Pago de dividendos	49

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

ARTÍCULO 65	Régimen jurídico de la sociedad	50
ARTÍCULO 66	Régimen laboral	50
ARTÍCULO 67	Régimen presupuestal	50
ARTÍCULO 68	Incompatibilidades e inhabilidades	50

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69	Causales	51
ARTÍCULO 70	Capacidad	51
ARTÍCULO 71	Funcionamiento de los órganos sociales durante la liquidación	51

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 72	Capital suscrito y pagado	51
ARTÍCULO 73	Título de acciones y registro de accionistas	52
ARTÍCULO 74	Régimen de transición	52

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1

Nombre

La sociedad se denominará Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. y podrá también usar la sigla ENTerritorio S.A.

ARTÍCULO 2

Naturaleza jurídica y nacionalidad

La sociedad, creada en virtud del Decreto Ley 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada por el Decreto Ley 1962 de 2023, es una sociedad anónima de economía mixta, de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 3

Domicilio

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 4

Duración

La sociedad tendrá un término de duración de 100 años, contados a partir de la fecha de su creación, el 16 de diciembre de 1968. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la ley y a los estatutos, la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado o prorrogar su plazo de duración.

ARTÍCULO 5

Objeto social

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la sociedad:

1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada.
4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/ o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la sociedad.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones.
9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes.

- 10.** Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autoricen el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11.** Para la ejecución y operación de proyectos de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales, electrónicos o análogos.
- 12.** Diseñar, desarrollar, implementar y operar soluciones tecnológicas para la prestación de los servicios financieros que se requiera prestar para los proyectos de desarrollo que administre o ejecute.
- 13.** Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
- 14.** Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera de la sociedad y la de los proyectos que administra o ejecuta.
- 15.** Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social.
- 16.** Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos, y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva.
- 17.** Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
- 18.** Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
- 19.** Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social
- 20.** Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.
- 21.** Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva.

22. Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores.
23. Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los límites de su objeto.
24. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.
25. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la sociedad de acuerdo con la naturaleza de las funciones de esta.

Parágrafo primero

Para los efectos del desarrollo del objeto principal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., el ciclo de proyectos de desarrollo comprenderá las etapas de formulación, estructuración, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión.

En desarrollo de su objeto podrá, en la fase de preparación (formulación y estructuración) de proyectos de desarrollo, adelantar actividades de financiación, administración y coordinación de estudios y diseños, mediante acciones técnicas, normativas, financieras y de inversión, para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz de los proyectos de inversión de los que se encargue.

Así mismo, para atender la ejecución de proyectos de inversión, podrá desarrollar actividades de revisión de diseños y ajustes finales; asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras, y la dirección, control de calidad e ingeniería. También podrá encargarse de la operación del proyecto, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias.

Para la etapa de evaluación, realizará los análisis técnicos, financieros, ambientales, sociales y económicos posteriores a la ejecución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los proyectos de desarrollo.

Parágrafo segundo

Los contratos de financiamiento que celebre la entidad tendrán como fuente su actual patrimonio, operaciones de crédito interno y externo y colocación de bonos. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. deba realizar operaciones de crédito en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, esta las llevará a cabo únicamente cuando se le hayan transferido previamente las asignaciones presupuestales que garanticen, como mínimo, el cubrimiento del diferencial entre las tasas de colocación y los costos de captación de los recursos de fondeo de esos créditos.

Parágrafo tercero

En desarrollo del principio de coordinación consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y con la finalidad esencial de contribuir con su participación al desarrollo de un programa o proyecto de inversión a través de la celebración de convenios o cualquier otra forma de vinculación o asociación con entidades públicas y privadas, para desarrollar las facultades como agente de proyectos, ENTerritorio S.A. actúa en condición de agente promotor o ejecutor, así como también adelanta el manejo integral de programas y proyectos, y para tal efecto en los acuerdos de ejecución o gestión que desarrolle, conforme lo autoriza el artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, determinará las condiciones, obligaciones y calidades que asumen como agente.

Parágrafo cuarto

La sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTES

ARTÍCULO 6

Capital autorizado

El capital social autorizado es de doscientos cincuenta mil millones de pesos moneda legal (\$250.000.000.000), dividido en doscientos cincuenta millones de acciones (250.000.000), con un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

ARTÍCULO 7

Clases de acciones

Las acciones que representan el capital de la Sociedad se dividen en tres clases o series, así:

De la Serie A: Las que representan los aportes de la nación y/o de otras entidades de naturaleza pública del orden nacional y territorial.

De la Serie B: Las que sean o lleguen a ser propiedad de los particulares en cuanto no gocen de privilegios.

De la Serie C: Las que sean o lleguen a ser propiedad de particulares en cuanto gocen de privilegios.

ARTÍCULO 8

Derechos del accionista y del inversionista

Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de accionistas, conforme a la ley y a estos estatutos. La sociedad velará porque los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo con su naturaleza y en los términos establecidos por la ley.

ENTerritorio S.A. garantizará a los accionistas el acceso a información sobre los principales riesgos inherentes a su actividad, para lo cual incluirá en su página web, por lo menos una vez al año, sus estados financieros, publicados de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera, su margen de solvencia, los análisis de riesgo que exija la Superintendencia Financiera y la

Calificación de Riesgo dada por una firma especializada, siempre que tenga títulos valores en el mercado.

Igual procedimiento se surtirá para efectos de la publicación del informe anual aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual incluirá por lo menos los estados financieros con sus respectivas notas contables, el dictamen del revisor fiscal y un análisis de la evolución de la entidad.

Los accionistas podrán solicitar a ENTerritorio S.A. en el momento en que lo requieran copias del informe anual aprobado por Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 9

Acciones privilegiadas

La Asamblea General de Accionistas, con la mayoría de los votos presentes en la reunión, podrá crear acciones privilegiadas con beneficios de carácter económico exclusivamente.

ARTÍCULO 10

Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto

La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme con las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la Ley 222 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11

Colocación de acciones

Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

Derecho de preferencia

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción.

Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se transmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

ARTÍCULO 13

Accionistas en mora

Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la Sociedad de inmediato.

ARTÍCULO 14

Negociabilidad de acciones

Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de las

acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la Sociedad de inmediato.

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el accionista oferente) las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del secretario de la sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso.
2. Recibida la oferta, el secretario les dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean.
3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes y quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales.
4. El accionista que pretenda adquirir las acciones solo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el accionista oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas.
5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió solo parcialmente, el secretario deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir

del momento en que reciban la segunda oferta para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones.

6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el accionista oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los accionistas.

Parágrafo.

Las transferencias de acciones de la sociedad estarán sujetas, además, a las disposiciones legales vigentes para las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 15

Transferencia de acciones.

Las acciones no pagadas en su integridad a la sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la sociedad. La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 16

Democratización de la propiedad de la sociedad.

La enajenación de las acciones que la nación posee en la sociedad se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17

Títulos de acciones

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos definitivos desmaterializados y/o inmaterializados, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Las acciones de la sociedad estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un Depósito Centralizado de Valores. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 18

Hurto, pérdida y deterioro de títulos

En caso de hurto o de robo del certificado de un título, deberán seguirse los procedimientos establecidos por el Depósito Centralizado de Valores y las regulaciones aplicables sobre la materia. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo serán de cargo del accionista.

ARTÍCULO 19

Registro de accionistas

La sociedad llevará un libro de registro en el cual figure el nombre de cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por el Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo mediante el sistema de anotación en cuenta. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Los certificados expedidos por el depósito central de valores tienen valor probatorio y autenticidad y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones. La sociedad solo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y solo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

ARTÍCULO 20

Gravámenes y otros actos sobre acciones

Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la sociedad mientras no se le notifiquen a esta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 21

Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones

Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la propiedad de las acciones o sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige su entrega, al terminar la retención, la sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo cuando la sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.

ARTÍCULO 22

Transmisión de acciones por sucesión, sentencia o acto administrativo.

La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

ARTÍCULO 23

Unidad de voto

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por

ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante

ARTÍCULO 24 **Dividendos pendientes**

Salvo pacto en contrario de las partes que deberá informarse por escrito, los dividendos pendientes al momento de transferencia de las acciones pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25

Órganos sociales

La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Parágrafo

En adición a lo anterior, la sociedad tendrá un secretario que tendrá las funciones que establecen estos estatutos. El secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la sociedad, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellas se contenga. El secretario tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la sociedad.

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26

Conformación

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27

Presidencia de la Asamblea

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que esta designe con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión.

ARTÍCULO 28

Clases de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la sociedad, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal de la sociedad o del revisor fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo primero

Si la sesión ordinaria no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Parágrafo segundo

El superintendente financiero o quien haga sus veces también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en los casos previstos en la ley y cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas. El representante legal de la sociedad podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas, a su juicio o por previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la forma prevista en el artículo 182 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 29

Reuniones no presenciales y decisiones por voto escrito

Habrà Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reuni3n puedan deliberar y decidir por comunicaci3n simultànea o sucesiva. En este ùltimo caso, la sucesi3n de comunicaciones deberà ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Adicionalmente, seràn vàlidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Para todo lo anterior, deberàn seguirse las reglas de los artìculos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demàs normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 30

Convocatoria

La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio se harà, cuando menos, con treinta (30) dìa comùn de anticipaci3n. Para las demàs reuniones bastaràn cinco (5) dìa comùn de antelaci3n a la fecha de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de los tÈrminos legales establecidos para reorganizaciones empresariales.

Paràgrafo primero

La convocatoria la harà el representante legal mediante publicaci3n del aviso de convocatoria en la pàgina electr3nica de la sociedad www.enterritorio.gov.co, o por mensaje enviado a cada accionista a la direcci3n fìsica o de correo electr3nico que este tenga registrada en la sociedad. Adicionalmente, se podrà dar aviso de la convocatoria mediante aviso publicado en un diario de amplia circulaci3n nacional. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaràn los asuntos sobre los que se deliberarà y decidirà, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que asì lo disponga la Asamblea General de Accionistas, con la mayorìa prevista en estos estatutos, y una vez agotado el orden del dìa.

Paràgrafo segundo

Dentro de los cinco (5) dìa comùn siguientes a la publicaci3n de la convocatoria a la reuni3n ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrà proponer, previa justificaci3n, la introducci3n de uno o màs puntos a debatir en el orden del dìa de la Asamblea General de

Accionistas. La Junta Directiva decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de su capacidad para someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

Parágrafo tercero

La sociedad podrá establecer en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas actividades adicionales con el fin de procurar una mayor publicidad de las reuniones y una mayor participación de los accionistas mediante la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 31

Quórum deliberatorio

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 32

Quórum decisorio

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría simple de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley o los estatutos prevean una mayoría calificada, así como en el evento de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 29 de estos estatutos.

ARTÍCULO 33

Mayorías calificadas

Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las mayorías especiales, así:

- a) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

- b) Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto plural y favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- c) Para la distribución de utilidades será necesario el voto plural y favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Parágrafo

Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de las acciones representadas en la respectiva reunión, a menos que la ley determine una mayoría diferente.

ARTÍCULO 34

Representación de accionistas

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito y que reúna los requisitos legales.

Los poderes podrán ser otorgados a través de mensaje de datos de acuerdo con los artículos 74 y 247 del Código General del Proceso o la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO 35

Actas de la asamblea

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el presidente de la Asamblea General de Accionistas y el Secretario, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que trata el 0 de estos estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 36

Funciones

Son Funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Dictar y reformar los Estatutos de la sociedad.
2. Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente y fijar su remuneración en los casos en que esta competencia no resida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Elegir al revisor fiscal, fijar su remuneración y removerlo libremente.
4. Elegir al defensor del consumidor financiero, su suplente, fijar su remuneración y removerlo libremente, en caso en que la sociedad requiera dicha figura.
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos, el revisor fiscal o el defensor del consumidor financiero.
6. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
7. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.
8. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
9. Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley.
10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, cancelación o distribución.
11. Considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales, el informe del revisor fiscal, el del defensor del consumidor financiero y cualquier otro que por ley o reglamento deba considerar la Asamblea General de Accionistas.
12. Adoptar las medidas que exija el interés de la sociedad.
13. Ordenar la materialización y desmaterialización de las acciones de la sociedad.

14. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
15. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley y estos estatutos.

Parágrafo

Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Adoptar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados que le presente la Junta Directiva.
3. Adoptar su propio reglamento.
4. Adoptar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva que le presente la Junta Directiva
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la sociedad.

SECCIÓN 2ª

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37

Conformación

La Junta Directiva se conformará por un número de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el mecanismo del cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados en elecciones parciales. Para el efecto deberá realizarse una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

Parágrafo primero

Miembros independientes. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Un miembro se considerará

independiente cuando cumpla los criterios previstos en el parágrafo segundo, del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es independiente si:

1. El Director es empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales.
2. El director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad.
3. El director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad.
4. El director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad
5. El director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
6. El director es una persona que recibe de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.

Adicionalmente, un director no es independiente si ha sido, en los últimos dos años, servidor público en una entidad adscrita a los sectores de Hacienda y Crédito Público o Planeación Nacional.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Surtida la notificación, la administración de la sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado o se designe un nuevo miembro independiente

Parágrafo segundo

Participación de mujeres. Del total de los miembros de la Junta Directiva, al menos dos (2) de ellos deberán ser mujeres.

Parágrafo tercero

Empleado. Un renglón de la Junta Directiva deberá ser ocupado por un empleado de la sociedad. El empleado podrá ser cualquier persona vinculada laboralmente a la sociedad a través de contrato laboral o vínculo legal o reglamentario. La Asamblea General de Accionistas se obliga a incluir en las planchas de candidatos un empleado de la sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La inclusión del elegido en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas, estará sujeta a que el candidato cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este miembro de la Junta Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

Parágrafo cuarto

Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda con arreglo a la normatividad vigente y pagados por la sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los comités. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

ARTÍCULO 38

Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado

La Junta Directiva como cuerpo colegiado debe estar comprometido con la visión estratégica de la sociedad y deberá contar con las siguientes características:

1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos, d) conocimiento y experiencia en el sistema financiero, e) conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías y f) conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible
2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto

financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el 0 de estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que esta defina a través de su reglamento.

Parágrafo primero

Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los candidatos deberán haber sido previamente evaluados por el Comité de Gobierno Corporativo o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 39

Período y sucesión de los miembros de Junta Directiva

En los períodos de la Junta Directiva primará el criterio de escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. El reemplazo será elegido hasta que termine el período original. De conformidad con lo previsto en el 0 de estos estatutos, un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos periodos consecutivos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40

Reuniones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria del presidente de la sociedad, del revisor fiscal o de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, cuando se trate de reuniones ordinarias, para las extraordinarias se podrá convocar en cualquier momento cuando se requiera. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, físico o virtual, como carta o correo electrónico.

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como presidente de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, por esa única ocasión, el miembro de la Junta Directiva que resulte designado presidente interino tendrá derecho a percibir los honorarios del presidente de la Junta Directiva en propiedad, que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva.

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente, los directores podrán designar entre sus miembros o los miembros de la Alta Gerencia a la persona que asumirá las funciones de secretario de la misma.

El presidente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. En ningún caso el presidente podrá ser designado como presidente de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita,

conforme con las reglas y mecanismos establecidos en la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

Parágrafo

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme con las reglas y mecanismos establecidos en la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la junta Directiva podrá celebrar reuniones universales cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

ARTÍCULO 41

Funciones del presidente de la Junta Directiva

El presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas recibirá la remuneración adicional que señalan estos estatutos, que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 42

Quórum deliberatorio y decisorio

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 43

Actas

De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas, que deberán ser impresas y firmadas en el libro de actas de la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO 44

Funciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las definidas en el artículo 4 del Decreto 495 de 2019:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que sean necesarias.
2. Designar, evaluar y remover al presidente de la sociedad, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado, salvo que de conformidad con la ley aplicable corresponda a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación
3. Otorgar la representación legal a los funcionarios puestos a su consideración por parte de la administración y designar los representantes legales de la Sociedad y sus respectivos suplentes.
4. Verificar, a través de su Comité de Gobierno Corporativo o el que haga sus veces, que las personas designadas por el presidente para ocupar los cargos de la Alta Gerencia de la sociedad hayan cumplido con los requisitos establecidos para sus perfiles, así como con el procedimiento previsto para su selección.
5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el presidente, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.
6. Presentar, al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría y el Comité de Gobierno Corporativo.
7. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, el presupuesto anual de la sociedad, así como los criterios que sean del caso para su evaluación.
8. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.

9. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades.
10. Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Autorizar las comisiones al exterior del presidente de la sociedad.
12. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
13. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea General de Accionistas.
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a la entidad.
15. Servir de órgano consultivo al presidente de la sociedad.
16. Definir y aprobar la política de compensación de la Alta Gerencia en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la Alta Gerencia. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al presidente.
17. Proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los potenciales conflictos de interés que puedan presentarse entre los administradores y la sociedad, los accionistas y los directores, los administradores, Alta Gerencia y entre accionistas, y abordar el conocimiento de los mismos.
18. Aprobar las transacciones materiales con partes relacionadas.
19. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/ o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.

20. Aprobar y hacer seguimiento a la política de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Gobierno Corporativo y conocer de los reclamos de los accionistas en relación con el asunto.
21. Aprobar la política y los manuales de riesgos, y asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, de conformidad con las instrucciones de la SFC.
22. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
23. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, manteniendo los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
24. Supervisar la integridad, efectividad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
25. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal, y fijar y aprobar las escalas salariales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y, en todo caso, atendiendo los límites de planta allí establecidos.
26. Dictar y reformar su propio reglamento, así como establecer mecanismos para su autoevaluación y organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados.
27. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, o que exija la ley, con la participación de sus miembros y de funcionarios de la sociedad que requieran participar en ellos y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento, siguiendo los límites de estos estatutos.
28. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la sociedad, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

29. Sin perjuicio de la facultad del presidente para someter a autorización de la Junta Directiva asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico, la Junta Directiva autorizará la apertura y adición de los procesos de contratación para el funcionamiento de la sociedad, cuyo presupuesto supere 5.000 SMLMV.
30. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
31. Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la contratación del revisor fiscal.
32. La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
 - b) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
 - c) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
 - d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la sociedad y sus filiales.
 - e) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la sociedad y sus filiales.
 - f) Aprobar los nuevos negocios de la sociedad y sus filiales fuera del plan de negocios aprobado, de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.
33. Adoptar los reglamentos para el funcionamiento de la sociedad que no sean de competencia de otro órgano de administración

34. Delegar en los funcionarios del primer y segundo nivel de dirección las funciones que sean requeridas para el desarrollo del objeto social de la sociedad.
35. Las demás que le asignen la ley y estos estatutos.

Parágrafo

Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.

ARTÍCULO 45

Comités de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por hasta tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta.

1. Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente lo anterior, sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría.
2. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los comités contarán con un reglamento interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades

Parágrafo

La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités:

1. Comité de Auditoría.

2. Comité Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad.
3. Comité de Riesgos.

SECCIÓN 3ª

PRESIDENTE, REPRESENTANTES LEGALES Y ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 46

Presidente

La administración de la sociedad estará a cargo del presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.

La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma o persona especializada en reclutamiento o análisis de posiciones de nivel directivo, quien evaluará los perfiles de los candidatos, atendiendo la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo

El presidente de la sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la sociedad.
2. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo y trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento.
3. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades.

ARTÍCULO 47

Funciones

El presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:

1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente, sus suplentes o los representantes legales requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva cuando tales actos o contratos para el funcionamiento de la sociedad o su adición tengan un valor superior a 5.000 SMLMV.
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio que, en los casos en que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva.
8. Nombrar y remover los trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva, y, en general, dirigir las relaciones laborales de la sociedad y coordinar el funcionamiento de la esta.
9. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales.
10. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de

presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.

11. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.

12. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley.

Parágrafo

El presidente organizará el gobierno de la sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la sociedad, la asignación del presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

ARTÍCULO 48

Representantes legales

El presidente es el representante legal principal de la sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de la sociedad para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la sociedad tendrá, adicionalmente, un representante legal para efectos Judiciales y extrajudiciales designado por la Junta Directiva.

Parágrafo

Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial administrado por la sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos actos o programas. En caso de ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente el Subgerente Financiero y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Subgerente Administrativo o el Subgerente de Operaciones, en ese orden. Si la falta del Presidente fuera absoluta, asumirá el cargo el Subgerente Financiero mientras la Junta Directiva provee el cargo el propiedad.

ARTÍCULO 49 Funciones de la Alta Gerencia respecto al sistema de control interno.

En materia de control interno, la Alta Gerencia de la sociedad tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular 008 de mayo de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. En efecto, la Alta Gerencia tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo, en los términos descritos en la Circular 008 de mayo de 2023.

SECCIÓN 4ª

SECRETARIO

ARTÍCULO 50 Secretario.

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica será nombrado por el presidente de la sociedad. Para que este ejerza la representación legal de la sociedad, la misma deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Deberes.

Son deberes del secretario, además de otros establecidos en estos estatutos:

1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con estos estatutos.
3. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
4. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
5. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
7. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente o la ley.

SECCIÓN 5ª

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 51

Buenas prácticas de gobierno corporativo

La sociedad, sus administradores y empleados se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido adoptadas por parte de la sociedad, incluyendo las implementadas en línea con el Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País.

ARTÍCULO 52

Conflictos de interés

La Junta Directiva deberá proponer, para la aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, un protocolo para la gestión de los

conflictos de interés que se presenten entre la sociedad y sus administradores o empleados, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el uso de información privilegiada.

Parágrafo primero. Definiciones

Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de interés aprobado por la Asamblea General de Accionistas deberá incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

- i. Conflictos de interés.
- ii. Oportunidades de negocio.
- iii. Información privilegiada.

ARTÍCULO 53

Transacciones intragrupales

El Comité de Auditoría deberá llevar a cabo una revisión y supervisión razonables de las posibles transacciones intragrupales que serán celebradas anualmente y podrá recomendar a la Asamblea General de Accionistas no autorizar dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la sociedad y sus accionistas.

Parágrafo primero

Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupales:

- 1.** Las celebradas entre la sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por ella
- 2.** Las celebradas entre la sociedad y el Grupo Bicentenario.
- 3.** Las celebradas entre la sociedad y otras sociedades del Grupo Bicentenario.

ARTÍCULO 54

Revisor Fiscal.

La sociedad tendrá un revisor fiscal que tendrá un suplente para sus faltas temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por periodos de dos (2) años, reelegible por máximo dos (2) periodos consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, tomar la decisión de remover al revisor fiscal o su suplente. El revisor fiscal ejercerá las funciones que determina la ley.

Para el nombramiento del revisor fiscal, la administración de la sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos, tres (3) propuestas de firmas de contadores o contadores especializados en revisoría fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y en empresas con participación pública, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de interés para el ejercicio de su cargo. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y su metodología.

Parágrafo primero

El revisor fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad; solo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su función.

Parágrafo segundo

Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el revisor fiscal deberá:

1. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al presidente o a quien corresponda, de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

2. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 55

Remuneración y aprobación de recursos

El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al revisor fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 56

Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros

El revisor fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 57

Período contable y preparación de estados financieros

La sociedad deberá cortar sus cuentas a 31 de diciembre de cada año y producir estados financieros de fin de ejercicio, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y a la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el evento de que la ley o esta entidad así lo requiera. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. También se elaborarán mensualmente estados de situación financiera y estados de resultados intermedios, al último día de cada mes calendario, que se presentarán a la Junta Directiva a título informativo.

ARTÍCULO 58

Aprobación de los estados financieros

La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos señalados en las disposiciones legales y elaborados de conformidad con lo previsto en la ley y en las normas de contabilidad aplicables. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento.

ARTÍCULO 59

Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas

Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.

Parágrafo primero

Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la entidad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la entidad. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo segundo

La Junta Directiva deberá aprobar el procedimiento que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y su junta directiva y demás administradores. En cualquier caso, la sociedad dará a los accionistas e inversionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

ARTÍCULO 60

Reserva legal

La sociedad formará una reserva legal con el valor equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje se disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta que la reserva legal alcance nuevamente el límite señalado.

ARTÍCULO 61

Reservas ocasionales

La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Hechas las deducciones correspondientes y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los accionistas.

ARTÍCULO 62

Destino de las reservas

En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas, cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 63

Distribución de utilidades

La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con estados financieros auditados de fin de ejercicio y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTÍCULO 64

Pago de dividendos

Las sumas debidas por concepto de dividendos a los accionistas formarán parte del pasivo externo de la sociedad y deberán abonarse dentro del año en que se decreten. La sociedad podrá compensar estas sumas contra las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

El pago de dividendos se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría determinada para el efecto en estos estatutos. A falta de dicha mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo

La sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

ARTÍCULO 65 Régimen jurídico de la sociedad

El régimen jurídico aplicable a la sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el derecho privado, sin atender el porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la sociedad.

ARTÍCULO 66 Régimen laboral

Los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. serán trabajadores oficiales, con excepción de aquellos que sean empleados públicos.

ARTÍCULO 67 Régimen presupuestal

La elaboración, aprobación, conformación y ejecución de su presupuesto a la entidad le será aplicable la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO 68 Incompatibilidades e inhabilidades

El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de todos los funcionarios de la sociedad, inclusive el de sus directores, por razón de sus vínculos con ella, es el que se aplique a quienes prestan sus servicios en establecimientos financieros privados.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69

Causales

La sociedad se disolverá y liquidará por las causales establecidas en la ley aplicable.

ARTÍCULO 70

Capacidad

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la sociedad se hará en la forma prevista en la ley para las entidades financieras.

ARTÍCULO 71

Funcionamiento de los órganos sociales durante la liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 72

Capital suscrito y pagado

El capital inicial suscrito de ENTerritorio S.A., y que se entiende íntegramente pagado en la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria, por disposición del Decreto Ley 1962 de 2023, es de ciento un mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$101.372.468.000), dividido en ciento un millón trescientos setenta y dos mil

cuatrocientas sesenta y ocho (101.372.468) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) moneda legal, cada una, el cual se encuentra pagado así:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES
Grupo Bicentenario S.A.S.	96.097.976
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter	5.068.623
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	68.623
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.	68.623
Fiduciaria La Previsora S.A.	68.623

Parágrafo

No obstante las variaciones del capital, los aportes de la nación no podrán representar en ningún caso menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Sociedad.

ARTÍCULO 73

Título de acciones y registro de accionistas

Se fija como plazo el 30 de diciembre de 2024, para que la sociedad adelante los trámites necesarios y ajustes internos para la emisión desmaterializada y/o inmaterializadas de las acciones.

ARTÍCULO 74

Régimen de transición

La actual Junta Directiva y sus comités continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva. El gerente actual de la sociedad continuará ejerciendo su cargo como presidente, por lo que los requisitos establecidos en estos estatutos para el presidente serán aplicables únicamente a partir de la designación de un nuevo presidente por parte de la Junta Directiva. Igualmente, aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la sociedad que resulten incompatibles

con estos estatutos continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto Ley 1962 de 2023.